

RESOLUCION Nro.

04330-05-2019

Por medio del cual se establecen criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos docentes y el reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento del Cauca.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en el ejercicio de las facultades legales y en las delegadas mediante decreto Nro. 1795 del 12 de Septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO

El Decreto Departamental No.0345 del 07 de Noviembre de 2013, modificó los decretos Departamental Nos. 2645 del 30 de Diciembre de 2003, 0274 del 13 abril de 2005, 0155 de mayo de 2011, 092 de septiembre de 2011, mediante los cuales se adoptó la Planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones del Departamento del Cauca.

Mediante el Decreto Departamental No.0495 del 01 de junio de 2007, se incorporó el personal docente a la planta de cargos del Sistema General de Particiones del Departamento del Cauca.

En cumplimiento de las competencias asignadas a los Departamentos por la Ley 715 de 2001, es procedente distribuir el personal docente, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento, Distrito o Municipio y las instituciones educativas.

Según lo dispuesto por los numerales 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.18 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, son funciones del rector o director las siguientes: a) Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces; b) Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos; c) Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva; d) Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia; y e) Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Constituyen criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes, los establecidos en el Título 6, capítulo 1 Sección 1 del decreto 1075 de 2015.

Es un deber de las autoridades territoriales cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.



04330 - 05 - 2019

Continuación Resolución No

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cada rector y director de establecimiento educativo debe mantener actualizada con base en el reporte oficial de matrícula de SINEB, la matriz de necesidades de docentes y directivos docentes (GABO) o el instrumento que lo remplace o sustituya, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo 1 sección 1 de la ley 1075 de 2015 y la asignación académica por docente estipulada en su artículo 2.4.3.2.1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en la información de necesidades de planta por establecimiento educativo tomadas del aplicativo (GABO) o el instrumento que lo remplace o sustituya, la Secretaría de Educación consolidará la propuesta de necesidades de planta de la entidad territorial certificada y la presentará al Ministerio de Educación Nacional, en caso de requerirse.

ARTICULO TERCERO: En los eventos en que la planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes, se modifique o se mantenga sin modificación, la Secretaría de Educación expedirá el decreto o resolución de distribución de la planta de cargos docentes y directivos docentes por establecimiento educativo, actuación que debe efectuarse entre la 3ª semana de noviembre y la 4ª semana de marzo del año siguiente, de conformidad con la Resolución 7797 de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando al concluir la ejecución de las acciones de organización de la planta de cargos del respectivo establecimiento educativo estatal, queden disponibles docentes se procederá a su reubicación teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) En una sede dentro de mismo establecimiento educativo.
- b) En otro establecimiento educativo del mismo municipio no certificado.
- c) En un establecimiento educativo de un municipio no certificado cercano.
- d) En última instancia, en donde se identifique y prime la necesidad del servicio.

Parágrafo: Los docentes etnoeducadores indígenas que queden disponibles serán reubicados únicamente en los establecimientos educativos estatales que prestan el servicio a la misma comunidad indígena.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de definir los docentes que queden disponibles en el mismo nivel, ciclo o área fundamental obligatoria de un establecimiento educativo, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Se debe respetar los docentes que llegaron por orden judicial.
- b) Se debe respetar los docentes trasladados por razones de seguridad.
- c) Se debe tener en cuenta el tipo de vinculación del docente (propiedad, período de prueba, provisional en vacante definitiva y provisional en vacante temporal)
- d) Se debe respetar los docentes en período de prueba, dado que no se pueden reubicar mientras no concluya el mismo.
- e) El docente que tenga la mayor asignación académica.
- f) El docente con mayor tiempo al servicio del respectivo establecimiento educativo estatal.

Continuación Resolución No

04330 - 05 - 2019

- g) El docente que se encuentre radicado en el respectivo municipio no certificado con su esposa e hijos, atendiendo a un criterio de unidad familiar.
- h) No tener antecedentes disciplinarios.
- i) El docente con mayor grado en el escalafón docente.
- j) El docente con mayor antigüedad en el magisterio.
- k) El docente con mayor formación académica profesional en educación formal.

Los docentes provisionales en vacantes temporales no serán objeto de reporte, mientras no concluya la situación administrativa que la originó, en tal caso, se hará con el titular del cargo.

Parágrafo primero: En igualdad de condiciones, después de aplicar todos los criterios, el rector o director del plantel decide cual es el docente disponible, en cumplimiento de las funciones que le asignó el artículo 10 de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo segundo: Los criterios se aplican de manera escalonada hasta encontrar un criterio que establezca la diferencia entre los docentes disponibles.

Parágrafo Tercero: Los docentes de especialidades identificadas como no necesarias para el establecimiento educativo estatal, según el PEI, tendrán prioridad para su reubicación sin la aplicación de los anteriores criterios.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán,

03 MAYO 2019

YOLANDA MENESES MENESES

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz, Profesional Especializado - Líder Oficina Jurídica Educación. ✓
Gersoon Alexander Flórez Fajardo, Profesional Universitario- Líder Oficina Gestión Del Talento Humano
Andrea Salazar Burbano, Profesional Universitario Gestión Del Talento Humano Educativo

Proyectó: Karen Fernández- T.A. Administración de Planta - Gestión Del Talento Humano